



**FUERZA
DEL PUEBLO**

Democracia, progreso y
bienestar para todos y
todas

Reglamento Electoral

para elegir las autoridades del partido
y los candidatos a cargos de elección
popular

Homologado por la Dirección Política el 10 de agosto de 2021 y aprobado por la Dirección Central el 8 de diciembre de 2021, mediante la Resolución núm. 5-21; Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

CONTENIDO

Preámbulo	5
Glosario	5
Considerandos	8
Capítulo I. Principios rectores	10
Capítulo II. Marco normativo	12
Capítulo III. Alcance y objetivo	14
Capítulo IV. Modalidad de elección	15
Capítulo V. De los órganos electorales del partido y de la Comisión Nacional Electoral (CNE)	
Composición, alcance, límites y domicilio	15
Capítulo VI. Atribuciones y funciones de la Comisión Nacional Electoral	16
Capítulo VII. De los órganos electorales de base	
Integración, designación y funciones	17
Requisitos de los miembros	18
Incompatibilidad	18
Atribuciones y funciones de las comisiones electorales	18
1. Funciones y atribuciones administrativas	19
2. Funciones y atribuciones contenciosas	19
Capítulo VIII. Atribuciones y funciones de la Comisión de Justicia Electoral	19
Capítulo IX. Del padrón electoral. Elaboración, aprobación y publicación.	
Calendario y cronograma de actividades	21
Capítulo X. De los requisitos para ser elegibles a los cargos y órganos de dirección partidaria	21
Capítulo XI. De los requisitos para ser elegibles a los cargos de elección popular	22
Capítulo XII. Del proceso electoral interno	
Modalidad	23

FUERZA DEL PUEBLO

«Democracia, progreso y bienestar para todos y todas»

REGLAMENTO ELECTORAL

PARA ELEGIR LAS AUTORIDADES DEL PARTIDO Y LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Etapas del proceso electoral	23
Convocatoria o proclama electoral	24
Capítulo XIII. Sobre las cuotas de elección	
Cuota representativa de la mujer, cuota de juventud y reserva partidaria	25
Capítulo XIV. Sobre registro de candidaturas. Procedimiento de admisión o rechazo	26
Registro de candidaturas para cargos de elección popular	26
Conocimiento, aceptación o rechazo de precandidaturas	26
Sustitución, exclusión, retiro o renuncia de candidatura	27
Fallecimiento, incapacidad o declinación de candidaturas	28
Capítulo XV. Campaña y pre campaña	
Campaña y precampaña electoral interna	28
Capítulo XVI. Organización y logística de funcionamiento de los centros y mesas de votación	
Determinación de los centros de votación	28
Conformación de las mesas de votación y funciones	28
Integración de las mesas de votación	29
Atribuciones y funciones de los funcionarios de mesas de votación	29
Capacitación de los funcionarios de mesas de votación	30
Capítulo XVII. Sobre el proceso de votación	
Horario, sufragio y escrutinio	30
Instalación de las mesas de votación	31
Materiales de votación	31
Del ejercicio del derecho al sufragio	31
Sobre el escrutinio	32
Capítulo XVIII. Del cómputo electoral. Resultados preliminares y resultados definitivos	
Del cómputo electoral	34
Resultados preliminares de votación	34
Resultados definitivos	34
Capítulo XIX. De las impugnaciones, reclamos y nulidades	
Impugnaciones y reclamos	34
Solicitud de nulidad	35
Capítulo XX. Proclamación de candidaturas y término del período de pre campaña	36
Capítulo XXI. Regulación al gasto de campaña	36
Capítulo XXII. Propaganda	37
Capítulo XXIII. Prohibiciones y sanciones	38
Capítulo XXIV. Derechos y obligaciones de los candidatos y delegados	
Derechos	39
Obligaciones	39
Capítulo XXV. De la participación de la Junta Central Electoral (JCE)	40
Capítulo XXVI. Disposiciones generales y transitorias	40

PREÁMBULO

La Dirección Central del partido Fuerza del Pueblo, en uso de las facultades que le otorgan la Constitución de la República, la Ley núm. 15-19, Orgánica del Régimen Electoral; la Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, y las normas estatutarias, aprueba el presente reglamento como un instrumento esencial para su desarrollo institucional.

El presente marco normativo ha sido elaborado con sujeción a los principios contenidos en nuestra carta sustantiva, que establece la necesidad de que las organizaciones políticas deben sustentar su funcionamiento y conformación en el respeto a la democracia interna y a la transparencia.

Con la presentación de este documento se definen los instrumentos que regulan los procesos electorales internos, así como el conjunto de actividades y procedimientos que deben llevarse a cabo por parte de los órganos electorales partidarios, y en los casos que correspondan, en coordinación con las entidades electorales estatales, que permitan ejecutar exitosamente las etapas de planificación, organización y ejecución de los diversos procesos electivos de Fuerza del Pueblo, tanto para las elecciones de las autoridades internas, como para las de los candidatos a puestos de elección popular.

Por sus características, Fuerza del Pueblo «es un partido democrático, progresista, abierto, participativo y transparente», lo que le obliga a crear las condiciones óptimas para promover la participación de ciudadanos y ciudadanas en sus procesos internos, donde prime la democracia partidaria, garantizando prevalezcan condiciones de igualdad y equidad, al momento de expresar la voluntad de sus afiliados y miembros dirigentes, y dictar las sanciones correspondientes a los que en la vida normal del partido, o en los procesos de competencia interna, incurran en faltas, violaciones, infracciones a la ley electoral, el Estatuto, las resoluciones del partido y este propio reglamento.

GLOSARIO

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Aspirante:** Cualquier ciudadano en pleno goce de sus derechos políticos y partidistas, que aspira ser electo a un cargo de elección popular en la boleta de Fuerza del Pueblo, en los términos de las convocatorias respectivas; aplica para personas que no siendo afiliadas, deben ser presentadas con la aprobación de la Dirección Política.

FUERZA DEL PUEBLO

«Democracia, progreso y bienestar para todos y todas»

REGLAMENTO ELECTORAL

PARA ELEGIR LAS AUTORIDADES DEL PARTIDO

Y LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

- II. **Candidato:** Persona que pretende alguna dignidad, honor o cargo. En nuestro caso específico, es la persona que aspira a acceder a determinado cargo, ya sea en la estructura dirigenal partidaria, o para una elección popular.
- III. **Candidato simpatizante:** Aspirante a contender en un proceso electoral constitucional en una boleta de Fuerza del Pueblo, sin tener carácter de militante.
- IV. **Caso de fuerza mayor:** Situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir, que se generan de manera imprevista y que amenazan o alteran el desarrollo eficaz y normal de un proceso interno de elección de dirigentes o postulación de candidatos a cargos de elección popular. En sentido general, están contemplados en lo que se conoce como estados de excepción, que pudieren ser declarados por la autoridad competente.
- V. **Caso fortuito:** Acontecimiento natural, accidental o casual, sin intervención humana de ningún tipo, que altera el desarrollo normal de un proceso interno de elección de dirigentes o postulación de candidatos a cargos de elección popular.
- VI. **Centro de votación:** Es el lugar destinado para acoger una o más mesas de votación, en las que ejercerán el derecho al voto los ciudadanos inscritos en el padrón electoral de esa jurisdicción.
- VII. **Comisión de Justicia Electoral:** Es el órgano responsable de conocer y decidir los reclamos que se produzcan contra las decisiones de la Comisión Nacional Electoral, en los procesos electorales internos.
- VIII. **Comisión Nacional Electoral:** Órgano estatutario, en el ámbito nacional, de integración colegiada, encargado de conducir el proceso de postulación y elección de las autoridades internas partidarias, y de candidatos a cargo de elección popular.
- IX. **Comisiones de bases municipales, de circunscripciones, distritos municipales o del exterior:** Son los órganos electorales responsables de organizar, administrar y dirigir los procesos electorales en sus respectivas demarcaciones del territorio nacional y del exterior; funcionarán como dependencia de la Comisión Nacional Electoral (CNE), gozarán de completa independencia, autonomía funcional y operativa en el desempeño de sus funciones.
- X. **Convocatoria o proclama:** Es el acto mediante el cual se convoca oficialmente, por la instancia competente de Fuerza del Pueblo, el o los procesos para elegir dirigentes o postular candidatos a cargos de elección popular, en un momento dado. En ella deben estar contenidas las características del evento al cual se convoca, sus límites y alcances, el territorio, tanto en el país como en el exterior; así como el tiempo, es decir, la fecha de inicio y cierre que a su vez define el período de precampaña interna.
- XI. **Elección ordinaria de dirigentes:** Proceso interno que tiene lugar al concluir el período estatutario para el que fueron electos los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General de la Dirección Nacional, Dirección Provincial, Dirección Municipal, Dirección de Distrito Municipal, Dirección de Base, Dirección del Exterior; según corresponda.



- XII. Electores:** Son todos los ciudadanos en pleno goce de sus derechos políticos y de libre asociación, se han afiliado en tiempo hábil, y participan en un proceso interno de Fuerza del Pueblo, votando por el precandidato al cargo de elección popular, o cargo de dirección partidaria, en los términos de la convocatoria respectiva.
- XIII. Mesa de votación:** Es el conjunto de ciudadanos agrupados en función del lugar de residencia, con la finalidad de ejercer el sufragio el día de las elecciones. Está dirigida por un personal calificado, con responsabilidad de recibir los votos de los ciudadanos y de hacer el recuento de todo el proceso electoral en esa mesa.
- XIV. Miembros:** Ciudadanos en pleno goce de sus derechos políticos, afiliados a Fuerza del Pueblo, que forman parte de un organismo de base o dirección del partido.
- XV. Padrón electoral partidario:** El padrón de electores no es más que una base de datos que contiene toda la información necesaria para la organización de las ciudadanas y ciudadanos que han optado por organizarse libremente en este partido. Aquí se inscriben, de manera voluntaria, y se identifican los datos de los electores, como son nombres y apellidos, fotografía, preferiblemente a color, sexo, estado civil, número de cédula, número del colegio electoral en el que ejerce el derecho al sufragio, en las elecciones generales estatales; en fin, toda la información registral, útil para garantizar el ejercicio del derecho al sufragio, en las condiciones que establecen la Constitución, las leyes y el Estatuto.
- En este listado solo pueden estar registrados afiliados a un solo partido. El registro posterior de un ciudadano en otro partido, implica una desafiliación automática, según la ley de partidos. Los padrones partidarios deben contener una información precisa del colegio electoral o mesa de votación que le asignó el partido para los electores la demarcación más cercana, y dentro del municipio que realice su trabajo político. La publicidad a los afiliados y miembros dirigentes es obligatoria, antes de cada proceso.
- XVI. Período de precampaña:** Es el lapso comprendido entre la postulación y proclamación de apertura de la campaña interna, hasta el día en que se emita la proclamación oficial de los ganadores de la contienda interna. Las actividades proselitistas solo son permitidas en este espacio de tiempo.
- XVII. Precampaña:** Período durante el cual los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, desarrollan un programa de actividades para que en el curso de estas, y durante todo ese lapso, realicen proselitismo interno los precandidatos, hasta su cierre, ya sea para cargos de dirección partidaria o de elección popular. El período de precampaña para la elección de candidatos a cargos de elección popular está previsto iniciarse en julio del año preelectoral.
- XVIII. Precandidato:** Miembro que aspira ocupar un cargo dentro de los órganos de dirección de Fuerza del Pueblo y como candidato en los cargos de elección popular que, habiéndose registrado en el tiempo y forma previstos por la

convocatoria respectiva, obtenga constancia escrita de la Comisión Nacional Electoral, que lo acredite como tal.

- XIX. Proselitismo:** Consiste en el esfuerzo que hacen los candidatos y sus seguidores, para involucrar a los potenciales votantes a favor de sus causas, sea induciendo a los indecisos a inclinar sus simpatías o intentando atraer a personas que simpatizan con otras corrientes a las propias; esto, mediante mensajes propagandísticos, que regularmente cuentan con diseño estratégico, en el cual se incluyen actividades de masas. En los tiempos actuales, el proselitismo tiene dentro de sus herramientas principales, las facilidades que brindan los medios de comunicación de masas, principalmente los sistemas electrónicos, y las redes sociales, cuyo uso es facilitado por los avances tecnológicos.
- XX. Resolución:** Es la decisión que se somete a la votación del pleno de la Comisión Nacional Electoral, que define si los aspirantes a dirigentes o candidatos a cargos de elección popular, cumplen con los requisitos constitucionales, legales, estatutarios, normativos, así como de la convocatoria respectiva.
- XXI. Tribunal Disciplinario:** Tiene como función conocer y dictar las sanciones correspondientes a los que en la vida normal del partido, o en los procesos de competencia interna, incurran en faltas, violaciones, infracciones a la ley electoral, el Estatuto, las resoluciones del partido, y este propio reglamento.

CONSIDERANDOS

Primero: Que la Constitución de la República, en su artículo 216, cuando se refiere a los partidos políticos, establece que:

La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley. Sus fines esenciales son:

- 1) *Garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyan al fortalecimiento de la democracia.*
- 2) *Contribuir, en igualdad de condiciones, a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, respetando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular.*
- 3) *Servir al interés nacional, al bienestar colectivo y al desarrollo integral de la sociedad dominicana.*

Segundo: Que de acuerdo con el artículo 10 de la Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, entre los propósitos de los partidos políticos debe estar el funcionamiento del sistema democrático; contribuir con la formación de los ciudadanos y realizar otras actividades complementarias que no estén expresamente prohibidas por la Constitución de República Dominicana.

Tercero: Que en su artículo 28, esa misma ley ordena a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos renovar periódicamente y mediante mecanismos democráticos los puestos de dirección de sus organismos internos, de conformidad con los períodos que fijen sus estatutos.

Cuarto: Que Fuerza del Pueblo es una organización política conformada con arreglo a las disposiciones legales de República Dominicana, con presencia a escala nacional y en el exterior, al tiempo que se constituye en un instrumento de los ciudadanos para alcanzar una sociedad democrática fundamentada en los principios y valores de libertad, justicia social, igualdad, solidaridad y progreso.

Quinto: Que en su congreso, designado «Primer Congreso del Pueblo Profesor Juan Bosch», Fuerza del Pueblo asumió el compromiso de defender y respetar la Constitución de la República Dominicana. Dicho congreso aprobó su estatuto, cuyos artículos 64 y 70 establecen:

Artículo 64. *La elección de los organismos nacionales del partido será dirigida por una comisión nacional electoral, coordinada por un miembro de la Dirección Política e integrada por el número de miembros que sean acordados y designados por la Dirección Central, a propuesta de la Dirección Política.*

Artículo 70. *Las elecciones a los cargos de elección popular serán dirigidas por una comisión nacional electoral designada por la Dirección Central a propuesta de la Dirección Política. Será coordinada por un miembro de la Dirección Política e integrada por los titulares de las secretarías de Organización y de Asuntos Electorales, y por cuatro a seis miembros del partido.*

Sexto: Que conforme a lo previsto en el artículo 5 del Estatuto, el partido se rige por principios organizativos que sirven de fundamento a la entidad política; entre ellos resaltan la democracia interna, la igualdad de derechos y deberes, y el cumplimiento de las decisiones adoptadas en elecciones transparentes por libre votación.

Séptimo: Que en aplicación de lo dispuesto en el párrafo del artículo 12 del Estatuto del partido, corresponderá al Congreso Elector lo siguiente:

Al Congreso Nacional Elector le corresponde elegir el presidente, el vicepresidente y el secretario general del partido y a los miembros de su dirección central, todo conforme a lo establecido en los artículos 61 y siguientes de este estatuto.

Le corresponderá igualmente elegir al candidato del partido a la presidencia de la República cuando así lo decida su congreso nacional, conforme a lo establecido en la letra d) del enunciado principal de este artículo.

Octavo: Que de conformidad a lo previsto en el artículo 7, letra «a» del Estatuto del partido, serán derechos de los miembros, entre otros,

(...) elegir y ser elegido en los procesos electorales internos y externos, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación o ventaja, siempre que se

cumpla con las disposiciones de la Constitución y las leyes y con lo dispuesto en este estatuto.

Noveno: Que el artículo 57 del Estatuto dispone que habrá una comisión de justicia electoral que

(...) será el órgano responsable de conocer y decidir sobre los reclamos que se produzcan contra las decisiones de la Comisión Nacional Electoral en ocasión de los procesos y resultados electorales para escoger los miembros de las direcciones del partido o los candidatos a cargos de elección popular.

Vista: La Constitución de la República en su título X, capítulo III, sobre el funcionamiento de los partidos políticos.

Vista: La Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, de 13 de agosto de 2018.

Vista: La Ley núm. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, de 18 de febrero de 2019.

Visto: El Estatuto del partido Fuerza del Pueblo (FP), adoptado por el «Primer Congreso del Pueblo Profesor Juan Bosch» el 21 de marzo de 2021.

Vistas: Las resoluciones y demás disposiciones que se indican en el presente documento.

En el entendido de que la Dirección Central de Fuerza del Pueblo es el órgano autorizado con capacidad legal y estatutaria para gerenciar los procesos electorales internos; acogiéndose a las consideraciones anteriores, dicta el siguiente reglamento:

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1. El proceso electoral interno y las actuaciones de la Comisión Nacional Electoral estarán orientados por los siguientes principios:

- a) **Igualdad:** Manejar los asuntos de manera equitativa durante todo el proceso electoral. Jamás favorecer a ninguno de los involucrados en candidaturas ni participar en disputas ni polémicas entre bandos contrarios, como forma de generar confianza entre los actores del proceso.
- b) **Imparcialidad:** Participación de todos con igualdad de derechos, sin obstáculos, más que los que determinen las normas legales y las dispuestas en el presente reglamento. Mantener siempre un mismo trato, sin diferencia de ningún tipo por razones de sexo, color, origen familiar, religión, posición social, económica u opinión política o filosófica.
- c) **Transparencia:** Garantizar igualdad a todos los participantes de los procesos electorales del partido, acceso a las reglamentaciones existentes, sin dificultades y en tiempo apropiado, ofreciendo informaciones puntuales y oportunas sobre la marcha de todo el proceso electoral, de los actos, resoluciones y de



toda la documentación relativa al proceso electoral que emanen de la Comisión Electoral.

- d) **Objetividad:** Todas las actuaciones de las distintas comisiones electorales tienen que estar ceñidas a las reglamentaciones de las normas legales en materia electoral, actuando en todo momento en función de sus facultades legales.
- e) **Validez:** Tiene su fundamento frente a las distintas interpretaciones que puedan aparecer, dando prioridad a aquellas que otorguen la validez del voto. Es legitimar la existencia y el carácter obligatorio de las normas legales, de manera que pueda determinarse cuándo existe un derecho y los efectos que este genera en beneficio de su titular.
- f) **Equidad:** La equidad es justicia, tanto en sentido horizontal como vertical. Se caracteriza por la igualdad y el respeto en las actuaciones entre todos los involucrados en los procesos electorales.
- g) **Inmutabilidad:** Este reglamento electoral no puede ser objeto de ninguna modificación, desde el momento mismo en que se inicie el proceso electoral hasta el término del período. Podrá ser objeto de futuras modificaciones, después de concluidos los procesos electorales.
- h) **Honradez:** Consiste en ser íntegro en todas las actuaciones. Actuar con dignidad, decoro, con respeto y honor ante uno mismo y los demás. Ser coherente entre lo que decimos y hacemos; buscar la verdad como un valor esencial de nuestras actuaciones.

Artículo 2. Derecho al sufragio. Todos los afiliados y miembros dirigentes de Fuerza del Pueblo, por su sola condición, disfrutarán del derecho al sufragio, que comprende el sufragio activo y el sufragio pasivo. El sufragio activo se ejerce mediante el acto de depositar su voto; el sufragio pasivo es todo derecho a ser elegido como candidato o candidata, siempre que se hayan registrado en el padrón, previo al cierre de este o que no tenga algunas de las inhabilidades que disponen la ley y el Estatuto.

Los procesos electorales del partido se llevarán a cabo respetando los derechos constitucionales de la membresía y siguiendo las directrices relativas a una práctica eficaz de la más amplia democracia interna que trazan la ley de partidos políticos, el Estatuto del partido y este reglamento electoral, de manera que haya garantía real y efectiva del disfrute pleno del derecho al sufragio durante todo el proceso electoral.

CAPÍTULO II

MARCO NORMATIVO

Artículo 3. En los procesos de selección de las autoridades partidarias, para que puedan garantizarse plenamente los derechos y deberes de los afiliados, sobre todo del ejercicio del sufragio en los diferentes organismos de Fuerza del Pueblo, se considerarán como instrumentos normativos los siguientes:

1) Constitución de la República

República Dominicana, a partir de la reforma constitucional del año 2010, estableció una serie de derechos, garantías y deberes fundamentales, entre los cuales se encuentra el de la libertad de asociación con fines lícitos (artículo 47) y la constitucionalización de la organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos (artículo 216); estos últimos tienen el fin esencial de «servir al interés nacional, al bienestar colectivo y al desarrollo integral de la sociedad dominicana». También estableció los órganos electorales, y las funciones, como instituciones autónomas, con la finalidad de organizar y juzgar todo lo referente a los procesos electorales nacionales, y para cooperar y juzgar en las actividades internas de los partidos.

2) Ley núm. 15-19, Orgánica del Régimen Electoral

Tiene como objeto principal normar todo el procedimiento y desarrollo de los procesos electorales nacionales, la elección y proclamación de las autoridades, así como pautar todos los aspectos de relacionamiento de la Junta Central Electoral con los partidos políticos, como actores esenciales de estos procesos, con capacidad de reglamentación en áreas sensitivas para el funcionamiento de la vida partidaria.

3) Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos

En ella están definidos todos los aspectos de la vida institucional de los partidos políticos. Regula el ejercicio del derecho de ciudadanas y ciudadanos a organizarse libremente, en organizaciones políticas, estableciendo las normas que les regirán, desde su constitución inicial, hasta su disolución, si fuera el caso.

En esta norma se establecen como principios y valores fundamentales para el ejercicio democrático de la política, la libertad, la justicia, la diversidad y pluralidad política-ideológica, el principio de mayoría como elemento de decisión y acatamiento de la voluntad general, la equidad en la competencia, la no discriminación y la democracia interna como principio fundamental.

4) Estatuto de Fuerza del Pueblo

La fuente por excelencia para esta norma reglamentaria es el Estatuto del partido. En estos se consagra el tipo de partido, la dimensión, su objeto, los derechos y deberes de los miembros; establece que todo ciudadano, en el ejercicio de sus

derechos civiles y políticos, que haga suyos los principios, el programa y el Estatuto del partido, puede optar por la afiliación, y con ello asumir el derecho de elegir y ser elegido, tanto en los procesos electorales internos, como para ser postulados a los cargos de elección popular, estableciendo la exclusividad en la afiliación y el derecho de ser parte de los órganos de dirección política partidaria.

Párrafo 1. Parte de las disposiciones estatutarias establecen como máximo organismo al Congreso, y en tanto este no esté reunido, a la Dirección Central, que estará integrada por un mil (1,000) miembros, electos por un período de cuatro años. En su artículo 17, el Estatuto otorga facultad a la dirección Central para aprobar los presentes reglamentos, decidir la modalidad de escogencia de los candidatos del partido, proponer los nombres del partido de los precandidatos a la Presidencia de la República, y ejercer el derecho de reservas de 20 % de las nominaciones de las candidaturas a cargo de elección popular y de la Dirección Central del partido.

Párrafo 2. Se integrarán al proceso electoral, como parte del marco normativo, las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes, los reglamentos y resoluciones emanados de la Junta Central Electoral (JCE), aplicables a los procesos internos de las organizaciones políticas, así como los que surjan durante el proceso.

Artículo 4. Intervendrán en este proceso, las instancias partidarias y estatales llamadas a administrar, arbitrar y juzgar todos los aspectos que les sean de su competencia particular. Estos organismos son los siguientes:

- 1) En el nivel partidario: Comisión Nacional Electoral Comisión de Justicia Electoral y Tribunal Disciplinario.
- 2) En el nivel estatal: Junta Central Electoral, Tribunal Superior Electoral y Tribunal Constitucional.

Párrafo 1. En todo el territorio nacional y el exterior, se estructurarán comisiones electorales, con independencia y autonomía funcional y operativa, que dependerán de la Comisión Nacional Electoral.

Párrafo 2. En cada municipio y en el exterior, existen juntas electorales y Oficinas de Coordinación de la Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), que coordinarán sus operaciones con las instancias partidarias correspondientes y que también podrán servir para información y trámite hacia el Tribunal Superior Electoral (TSE).

CAPÍTULO III

ALCANCE Y OBJETIVO

Artículo 5. Alcance. El presente reglamento tiene un carácter normativo, que debe ser observado rigurosamente por todos los órganos de dirección del partido, y los afiliados. Contiene los aspectos fundamentales para orientar y regular los procesos electorales de Fuerza del Pueblo, tanto para la elección de las autoridades partidarias, como para escoger los candidatos y las candidatas a cargos de elección popular.

Artículo 6. La dirección general del proceso de elección de las nuevas autoridades partidarias para este primer período, será responsabilidad de la Comisión Nacional Electoral del Congreso Elector.

Párrafo 1. Mediante instructivo dictado al efecto, se establecerá el calendario y cronogramas de los eventos para la celebración de los procesos eleccionarios que posibiliten la escogencia de las autoridades partidarias y la selección de los candidatos a cargos de elección popular.

Párrafo 2. A tal efecto, se dictará una proclama que tendrá una enunciación precisa del inicio del período electoral, o apertura de la precampaña, y del cierre. Además, una enunciación de los límites y alcance de la contienda, y de los cargos a elegirse.

Artículo 7. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto:

- a) Definir los procedimientos, el tiempo, cada una de las etapas y modalidades que han de tomarse en consideración en el proceso interno, ya sea para elegir las autoridades partidarias, o para escoger las personas que serán postuladas a cargos de elección popular.
- b) Definir los criterios y las diversas categorías, fases y límites de la precampaña interna.
- c) Contextualizar los criterios generales adaptados a Fuerza del Pueblo, de financiación de los precandidatos y los órganos llamados a fiscalizar estos procesos. Además, establecer los topes de gastos, conforme a la posición que aspire ser postulado. En el caso de los cargos de dirección partidaria, estos criterios serán establecidos por la Dirección Central.
- d) Dejar definidos los órganos que intervienen en el proceso, sus atribuciones, su relación con los órganos estatales facultados para colaborar en los términos que establece la ley, evitando de esta manera, yuxtaposición de funciones y confusión en los electores y precandidatos;
- e) Garantizar a todos los afiliados en Fuerza del Pueblo el ejercicio pleno de sus derechos políticos, su participación en la toma de decisiones, para contribuir con el fortalecimiento del partido y de la democracia, posibilitando igualdad y equidad en la gestión del proceso y juzgamiento de los casos que se pudieran presentar; de manera tal que se creen las condiciones que aseguren el funcionamiento pleno de la democracia interna y la transparencia, como principios y valores esenciales de Fuerza del Pueblo.

Párrafo 1. Las disposiciones y reglamentaciones explícitas en el presente reglamento abarcan todo el proceso electoral, desde que inicia su preparación, planificación, organización, completa ejecución, y concluyen con la proclamación de los resultados y la juramentación de todos los candidatos electos, ya se trate de autoridades partidarias, o de candidatos a cargos de elección popular; de elecciones internas.

Párrafo 2. La Comisión Nacional Electoral dictará los instructivos de aplicación del presente reglamento, en estricto cumplimiento de las previsiones contenidas en él.

CAPÍTULO IV MODALIDAD DE ELECCIÓN

Artículo 8. De conformidad con el artículo 45 de la Ley núm. 33-18, corresponderá a la Dirección Central decidir el tipo de registro de electores o el padrón a utilizar en el proceso de selección de candidatos y de candidatas. Además, la modalidad y método que se utilizará en esos procesos, cuando se trate de la elección de autoridades internas, según establece el artículo 17, literal «f», del Estatuto.

En el caso de los procesos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, corresponderá al congreso nacional del partido, decidir la modalidad, métodos y tipo de padrón, de acuerdo con el artículo 12 del Estatuto de Fuerza del Pueblo, en su literal «d».

Artículo 9. La campaña interna destinada a escoger los candidatos a puestos de elección popular comenzará el primer domingo de julio correspondiente al año anterior de la celebración de las elecciones generales ordinarias, y concluirá en la fecha establecida para cada caso por la Dirección Central; para tales fines se indicarán estas fechas en la convocatoria o proclama.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DEL PARTIDO Y DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL (CNE)

Composición, alcance, límites y domicilio

Artículo 10. La Comisión Nacional Electoral es un órgano especializado que se constituye en la instancia máxima del partido en materia electoral y que goza de total independencia administrativa y plena autonomía funcional para el desarrollo y fiel cumplimiento de sus funciones (artículos 64 y 70 del Estatuto; 32 de la Ley núm. 33-18). Es el órgano autorizado para establecer las reglas y normas que servirán de guía para los procesos electorales internos. Es la instancia superior válida en materia arbitral de gestión y administración de procesos electorales del partido, funcionará antes, durante y

después de los procesos electorales internos. Sus decisiones podrán ser recurridas internamente ante la Comisión de Justicia Electoral, tal como lo dispone el artículo 57 del Estatuto del partido.

Artículo 11. La Comisión Nacional Electoral estará conformada por seis (6) miembros y un presidente, designados por la Dirección Central, y propuesta por la Dirección Política (artículo 70 del Estatuto). Dentro de la Comisión habrá, además, un vicepresidente y un secretario. El presidente será designado por la Dirección Política.

Párrafo 1. Por lo menos uno de sus integrantes, preferiblemente el presidente, debe ser licenciado en derecho, con conocimientos en temas electorales y abogado en ejercicio.

Párrafo 2. Los miembros titulares de la Comisión Nacional Electoral gozarán de todas sus prerrogativas en los órganos donde realicen sus actividades partidarias normales y cotidianas, pero no podrán participar en la promoción y votación de ninguna candidatura durante las campañas internas, ni podrán optar por cargos electivos en ninguno de los niveles de elección.

Artículo 12. Domicilio. La Comisión Nacional Electoral tendrá su sede en el Distrito Nacional, preferiblemente en el local nacional del partido. Sus decisiones se aprobarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Artículo 13. Autonomía. La Comisión Nacional Electoral actuará en todo momento apegada fielmente al presente reglamento electoral, las orientaciones contempladas en el Estatuto del partido, las directrices generales emanadas desde la Dirección Política y Dirección Central; siempre que sean dentro de las atribuciones de estos organismos, de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes en materia electoral. En sus ejecutorias gozará de independencia y autonomía operativa en el desarrollo y cumplimiento de su misión electoral.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

Artículo 14. Serán atribuciones y funciones de la Comisión Nacional Electoral:

1. Elaborar y remitir a la Dirección Central para su aprobación, el reglamento para su mejor funcionamiento interno.
2. Elaborar los lineamientos que deberán regir todo el proceso electoral interno, tanto para la elección de las autoridades partidarias, como para las candidaturas de elección popular.
3. Disponer de su propio presupuesto con plena autonomía, el cual será aprobado de común acuerdo con la Dirección Política.
4. Nombrar, de común acuerdo con la Dirección Política, todo el personal administrativo y auxiliar para el adecuado desempeño de sus funciones.

5. Conocer, depurar y aprobar el padrón electoral entregado por la Dirección Política, que se usará para la elección de las autoridades del partido.
6. Recomendar a la Dirección Central la modalidad que se utilizará para las candidaturas de elección popular.
7. Proclamar el inicio del período de campaña y el día de votación, para las elecciones de autoridades internas y de candidatos a cargos de elección popular, conforme a lo establecido por la ley.
8. Reglamentar todo lo relativo al tiempo hábil de presentación y depósito de candidaturas en ambas elecciones, así como los mecanismos para conocer de impedimentos, impugnaciones, oposiciones, reclamaciones y otras demandas específicas relacionadas, antes y después de las elecciones.
9. Determinar la cantidad de centros de votación, así como de las mesas de votación, en todo el territorio nacional.
10. Capacitar los delegados electorales del partido ante las juntas municipales.
11. Organizar y fiscalizar los cursos-talleres de capacitación electoral, para todo el personal que participe en los procesos electorales internos y nacionales.
12. Fiscalizar todo lo relativo a los gastos de campañas y las fuentes de financiamiento, tanto en las elecciones de autoridades, como en las de candidaturas de elección popular.
13. Proclamar los resultados finales en las elecciones de autoridades internas y de candidatos a cargos de elección popular.
14. Cumplir con otra función adicional que esté contemplada en la Ley núm. 13-18, en el Estatuto, o que le sea asignada por la Dirección Política y/o la Dirección Central del partido.
15. Rendir un informe pormenorizado de todas sus actuaciones, a la Dirección Política y a la Dirección Central del partido Fuerza del Pueblo, al final de los procesos electorales.

CAPÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DE BASE

Integración, designación y funciones

Artículo 15. La Comisión Nacional Electoral formará comisiones electorales en el Distrito Nacional, en cada municipio, en los distritos municipales y en el exterior, donde Fuerza del Pueblo tenga presencia, las cuales funcionarán como dependencia subordinada a la Comisión Nacional Electoral. Gozarán de completa independencia, autonomía funcional y operativa en el desempeño de sus funciones.

Artículo 16. Las comisiones electorales del Distrito Nacional, y en los lugares donde existan circunscripciones electorales, estarán conformadas por un (1) presidente y cuatro (4) miembros. Las demás, por un (1) presidente y dos (2) miembros. Cada una de ellas con sus respectivos suplentes.

Párrafo 1. Por razones de amplitud de los trabajos, en el Distrito Nacional y en Santiago se crearán adicionalmente cuatro (4) y tres (3) comisiones electorales respectivamente, a razón de una por cada circunscripción electoral.

Párrafo 2. Las comisiones electorales del Distrito Nacional, municipales y del exterior serán las responsables de los procesos electorales en sus respectivas circunscripciones, distritos municipales y ciudades del exterior.

Párrafo 3. Para su designación e integración, la Comisión Nacional Electoral consultará a la Dirección Política y demás organismos partidarios correspondientes, de manera que su conformación esté rodeada de la mayor transparencia, legalidad, equidad y justicia.

Requisitos de los miembros

Artículo 17. Para ser miembro titular o suplente de una comisión electoral se requerirá:

- 1) Ser miembro del partido.
- 2) Ser mayor de 18 años de edad.
- 3) Ser bachiller.
- 4) Estar domiciliado en el municipio y tener por lo menos tres (3) años de residencia en él.
- 5) Estar en el pleno goce de los derechos civiles y gozar de buena reputación.

Incompatibilidad

Artículo 18. No podrán ser miembros de una misma comisión electoral, personas que tengan vínculos conyugales, de parentesco o afinidad hasta el segundo grado inclusive, ya sea entre sí o con candidatos o con miembros de órganos directivos o con los delegados de candidatos, que actúen en la jurisdicción del cuerpo electoral a que pertenezcan.

Párrafo. Si aconteciere que, con posterioridad a la designación de un miembro de una junta electoral se generaren los referidos vínculos, este cesará en sus funciones desde el momento que sea aprobada la candidatura por el organismo correspondiente del partido político, hasta que se declare cerrado el proceso electoral; sus funciones serán desempeñadas por el suplente correspondiente (artículo 42 de la Ley núm. 15-19).

Atribuciones y funciones de las comisiones electorales

Artículo 19. Independientemente de las que resulten de otras disposiciones de la Constitución y de la ley, así como de las instrucciones emanadas de la Comisión Nacional Electoral, las comisiones electorales de base tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

1. Funciones y atribuciones administrativas

- a) Organizar, administrar y dirigir los procesos electorales en sus respectivas demarcaciones.
- b) Administrar el material electoral, y velar por su distribución adecuada y oportuna, así como de los equipos tecnológicos necesarios para el buen funcionamiento de las mesas de votación de su jurisdicción.
- c) Resolver, en primera instancia, de las impugnaciones de candidaturas en su jurisdicción.
- d) Supervisar y vigilar la buena marcha de la precampaña interna en su jurisdicción.
- e) Verificar el cómputo de la votación efectuada en cada elección, a la vista de las relaciones formuladas por las mesas de votación, de conformidad con las disposiciones legales y el procedimiento adoptado por la Comisión Nacional Electoral.
- f) Formular, basándose en el cómputo efectuado según se ha dicho en el párrafo anterior, la relación general de la votación del municipio y la relación de los candidatos que hubiesen resultado elegidos para cargos de elección popular, con base en el procedimiento que sea definido por la Comisión Nacional Electoral.
- g) Obtener a tiempo los resultados electorales y transmitirlos de inmediato a la Comisión Nacional Electoral.
- h) Cumplir y hacer cumplir, dentro de su jurisdicción, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que le conciernen, así como las disposiciones emanadas de la Comisión Nacional Electoral.

2. Funciones y atribuciones contenciosas

Las comisiones electorales, en lo concerniente a sus atribuciones de carácter contencioso, se regirán por las disposiciones contenidas en la ley del Tribunal Superior Electoral y el Estatuto del partido (artículo 46 de la Ley núm. 15-19).

CAPÍTULO VIII

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA ELECTORAL

Artículo 20. La Comisión de Justicia Electoral estará consagrada en el Estatuto de Fuerza del Pueblo, como un ente de justicia intrapartidaria, competente para juzgar y decidir con carácter definitivo, los asuntos contenciosos, así como las controversias que se susciten al interior del partido, entre sus miembros, o entre estos y los organismos partidarios.

Artículo 21. La Comisión de Justicia Electoral operará además como una instancia de apelación respecto de los reclamos que se produzcan, contra las decisiones de la

Comisión Nacional Electoral, tanto en el proceso operativo, como en lo referido a los resultados que se presenten respecto de los cargos para autoridades internas y para postulaciones a cargos de elección popular.

Artículo 22. Las decisiones que esta comisión emita, pueden ser atacadas o recurridas ante el Tribunal Superior Electoral.

Artículo 23. La Comisión de Justicia Electoral estará integrada por cuatro (4) miembros y un presidente, que deberán ser seleccionados con anterioridad al inicio de los procesos, preferiblemente que sean abogados con conocimientos en asuntos de derecho electoral.

Artículo 24. Podrán interponer las acciones o recursos ante la Comisión de Justicia Electoral, las siguientes personas y en las condiciones que se detallan:

- a) Los afiliados al partido, cuando se trate de convocatorias de elecciones para elegir autoridades partidarias, o aspirantes con un interés legítimo registrado, cuando se trate de cargos de elección popular.
- b) La interposición del recurso puede ser mediante instancia de la parte interesada de una precandidatura o candidatura, o a través de representantes que se hayan acreditado ante la Comisión Nacional Electoral.
- c) Las acciones pueden ser incoadas en cualquier fase del proceso. Estas pueden versar sobre errores de especial relevancia que afecten derechos o que sean contrarios a los principios de igualdad y equidad por omisión de candidatos o precandidatos, en contra de las normas establecidas.
- d) También se podrán recurrir las resoluciones de la Dirección Central y de la propia comisión nacional electoral, siempre que se demuestre que las mismas le causan un perjuicio a la parte interesada.

Artículo 25. La Comisión de Justicia Electoral, debidamente apoderada de los reclamos y quejas, con sus respectivos medios de prueba, deberá conocerlos a la mayor brevedad y pronunciarse al respecto en el tiempo oportuno previsto, garantizando siempre el debido proceso.

Párrafo 1. Para los fines electorales, todos los plazos, horas y días son hábiles de hora a hora y de día a día, y se corresponden con el principio de celeridad propio de los procesos electorales. Los días se considerarán de 24 horas y las horas con exactitud de momento a momento. Esto es aplicable a toda la normativa contenida en este reglamento.

Párrafo 2. Para los fines de aplicación de este capítulo, la Comisión de Justicia Electoral elaborará su propio reglamento de funcionamiento.

CAPÍTULO IX

DEL PADRÓN ELECTORAL. ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN. CALENDARIO Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Artículo 26. El padrón electoral estará conformado únicamente por la lista de miembros y/o afiliados con que cuenta el partido y que se encuentren hábiles al momento del cierre para votar. Conforme a las disposiciones estatutarias vigentes (artículo 6), todo ciudadano puede afiliarse en calidad de miembro y todos los miembros en Fuerza del Pueblo tienen el derecho a elegir y ser elegidos, siempre que esta afiliación se haya hecho en tiempo oportuno y que sea de carácter exclusivo.

Artículo 27. La Secretaría de Organización será la responsable de la elaboración del padrón electoral de miembros y/o afiliados, y corresponderá a la Dirección Central su aprobación. Una vez vencidos todos los plazos establecidos en nuestro estatuto, cerrado y aprobado el padrón electoral interno, este será entregado a la Comisión Nacional Electoral.

Artículo 28. La Comisión Nacional Electoral dispondrá todo lo relativo a la más amplia publicación interna del padrón electoral, a fin de que sea conocido con tiempo suficiente en todo el partido, de manera que puedan detectarse errores, fallas, y también pueda ser objeto de ajustes, reparos, impugnaciones y/o correcciones, antes de ser aprobado como el padrón definitivo.

Artículo 29. La Comisión Nacional Electoral podrá solicitar la colaboración y el concurso de la Junta Central Electoral para lograr una mejor y efectiva depuración del padrón electoral definitivo.

Artículo 30. Las elecciones para elegir las autoridades del partido y las candidaturas de elección popular se desarrollarán conforme a un calendario y cronograma de actividades, que será aprobado por la Dirección Política, conjuntamente con la Secretaría de Asuntos Electorales. La Comisión Nacional Electoral se encargará de su planificación y ejecución.

CAPÍTULO X

DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIBLES A LOS CARGOS Y ÓRGANOS DE DIRECCIÓN PARTIDARIA

Artículo 31. Para ser elegible a los cargos internos de dirección partidaria será obligatorio cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 6, 7, 8 y 60 del Estatuto, y en el artículo 33 de la Ley núm. 33-18. Estos requisitos son:

- a) Ser miembro del partido.
- b) Ser dominicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- c) Estar inscrito en el padrón de electores de la Junta Central Electoral.
- d) Estar afiliado de manera exclusiva, en tiempo hábil, a Fuerza del Pueblo.

- e) Cumplir con los requisitos que establecen la Constitución y las leyes.
- f) No estar afectado de ninguna de las inhabilidades, ya sea por la ley adjetiva o por disposiciones reglamentarias del partido.
- g) Haber cumplido 18 de edad.
- h) No estar afectado por una condena irrevocable a pena criminal.
- i) No estar sujeto a una interdicción judicial legalmente pronunciada.
- j) No representar, o aceptar cargos en territorio dominicano, de un gobierno extranjero, sin previa autorización del partido.
- k) Constancia escrita que certifique la no presencia de sustancias psicotrópicas en la sangre u orina, avalada por un laboratorio reconocido, y en un período no mayor de tres meses, antes de la inscripción de la candidatura.

CAPÍTULO XI

DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIBLES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 32. Podrán ser elegibles para los cargos de elección popular, todos los miembros que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 66 del Estatuto del partido, que son los siguientes:

- a) El aspirante a la nominación debe estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos.
- b) El aspirante debe cumplir a plenitud con los requisitos que establecen la Constitución y las leyes para ostentar el cargo de elección popular al que se aspira.
- c) El aspirante, generalmente, debe estar afiliado a Fuerza del Pueblo. En casos excepcionales, la Dirección Política puede autorizar la participación de un no afiliado.
- d) Ser dominicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- e) Estar inscrito en el padrón de electores de la Junta Central Electoral.
- f) Estar afiliado de manera exclusiva, en tiempo hábil, a Fuerza del Pueblo.
- g) Cumplir con los requisitos que establecen la Constitución y las leyes.
- h) No estar afectado de ninguna de las inhabilidades, ya sea por la ley adjetiva o por disposiciones reglamentarias del partido.
- i) Haber cumplido 18 de edad.
- j) No estar afectado por una condena irrevocable a pena criminal.
- k) No estar sujeto a una interdicción judicial legalmente pronunciada.

- l) No representar, o aceptar cargos en territorio dominicano, de un gobierno extranjero.
- m) Presentar constancia escrita que certifique la no presencia de sustancias psicotrópicas en la sangre u orina, avalada por un laboratorio reconocido, y previamente determinado por el partido en un período no mayor de tres meses, antes de la inscripción de la candidatura. Dichos resultados deberán ser entregados por el laboratorio directamente a las comisiones electorales correspondientes.
- n) Los requisitos y límites de edad que establecen la Constitución y las leyes para el ejercicio de la función a que se aspira.

CAPÍTULO XII **DEL PROCESO ELECTORAL INTERNO**

Modalidad

Artículo 33. La modalidad para la elección de los diferentes cargos de las autoridades internas del partido para las próximas elecciones será el sistema de voto mayoritario e individual, directo y secreto, de los miembros del partido a escala nacional, regional o del exterior, según sea el caso, en listas cerradas y bloqueadas, tal como lo establece el artículo 61 del Estatuto.

Artículo 34. La modalidad para la elección de las candidaturas de elección popular será la de primarias internas con la participación exclusiva de los miembros del partido, como lo establece el artículo 65 del Estatuto, y de conformidad con el artículo 45 de la Ley núm. 33-18.

Párrafo. Cada una de esas listas debe cumplir con el sistema de cuotas femenina y de la juventud, asignadas mediante la Ley núm. 33-18 (artículos 53 y 54). De igual manera, también se reservará el porcentaje establecido en los artículos 57 y 58 de dicha ley.

Artículo 35. Para la votación de los cargos de elección popular, y en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley núm. 33-18 (artículo 45), así como lo establecido en el artículo 65 del Estatuto, la modalidad para la votación de los cargos de elección popular será la de primarias internas, utilizando el padrón electoral del partido.

Artículo 36. La cantidad de candidatos que serán sometidos para optar por ser miembros de la Dirección Central será resuelta por la Dirección Política y la Dirección Central, de acuerdo con lo establecido en los artículos 97 y 98 del Estatuto.

Etapas del proceso electoral

Artículo 37. El proceso electoral para las elecciones de autoridades internas del partido y de candidaturas para ser postulados a cargos de elección popular, se hará conforme a las siguientes etapas o fases:

- a) Elección de la Comisión Nacional Electoral y de las comisiones electorales municipales, de distritos municipales y del exterior.
- b) Convocatorias por separado, y establecimiento de los períodos de campañas internas, para elecciones de las autoridades partidarias y los candidatos de elección popular.
- c) Capacitación del personal involucrado en todo el proceso completo.
- d) Proceso de la logística electoral: presupuesto de gastos, registro de candidaturas, impresión y distribución de boletas, determinación de los centros y mesas de votación, personal de las mesas de votación, horario de votación, entre otros.
- e) Escrutinio, cómputo electoral.
- f) Comunicación de los resultados preliminares, resultados definitivos y conocimiento de las impugnaciones y apelaciones.
- g) Proclamación de las candidaturas ganadoras en los procesos electorales, ya se trate de autoridades partidarias o de candidatos a cargos de elección popular.

Convocatoria o proclama electoral

Artículo 38. La Comisión Nacional Electoral, previa autorización de la Dirección Central, convocará por separado, y con tiempo suficiente, los procesos electorales para la escogencia de las autoridades partidarias y para las candidaturas a cargos de elección popular. En dicha convocatoria se deberá establecer con claridad los siguientes aspectos:

1. El órgano partidario que hace la convocatoria.
2. Motivo de la convocatoria y la fecha de las elecciones.
3. Ámbito de las elecciones.
4. El tipo de elección que se va a celebrar.
5. Los cargos que se van a elegir en cada una de las modalidades.
6. Tiempo de campaña.
7. Requisitos, plazos y mecanismos para la inscripción de candidaturas.

Artículo 39. La convocatoria deberá publicarse en la página web de Fuerza del Pueblo y en todos los medios de difusión existentes, tanto internos como externos, de manera que sea conocida por la membresía del partido y por toda la sociedad dominicana.

CAPÍTULO XIII

SOBRE LAS CUOTAS DE ELECCIÓN

Cuota representativa de la mujer, cuota de juventud y reserva partidaria

Artículo 40. Cuota de juventud. Por disposición legal, el partido Fuerza del Pueblo, al momento de escoger a los ciudadanos que serán postulados para cargos de elección popular, deberá seleccionar, del total de candidaturas en su propuesta nacional, un mínimo de 10 % de jóvenes.

Artículo 41. La cuota juvenil deberá estar conformada por jóvenes no mayores de 35 años y podrá ser el resultado de la competencia en los listados de selección abierta, o dentro de la cuota representativa de la mujer y del 20 % de la reserva que puede ejercer la dirección partidaria, conforme al mandato de ley.

Artículo 42. Cuota representativa de la mujer. En los procesos de selección de candidatos a ser presentados en los cargos de elección popular, la Comisión Nacional Electoral deberá asegurarse que del total de elegidos en su lista nacional, haya el equivalente a no menos de 40 % de mujeres y no más de 60 % de hombres, de conformidad con lo que establece el artículo 53 de la Ley núm. 33-18.

Artículo 43. Estos porcentajes corresponden a todas las modalidades de elección, ya sea como consecuencia o resultado del ejercicio del voto directo, del uso de las reservas, o una parte de la cuota de 10 % que corresponde a la juventud. En todo caso, como parte de una política de inclusión, Fuerza del Pueblo se asegurará de que al momento de estructurar sus listados de candidatos nacionales, en alianza con otros partidos, los órganos de dirección respeten la prevalencia de estos porcentajes, surgidos de las elecciones internas.

Artículo 44. Reserva partidaria. La Dirección Central, como máximo organismo colegiado entre congreso y congreso, está facultada para disponer de un máximo de candidaturas a cargo de elección popular equivalente al 20 % del total de las nominaciones.

Artículo 45. Los candidatos escogidos mediante la modalidad de 20 % gozarán de iguales derechos y condiciones que los demás y deben ser seleccionados y dados a conocer públicamente mediante instancia dirigida a la Junta Central Electoral, en un plazo no menor de quince días antes de la apertura oficial de la precampaña, con una descripción exacta de las posiciones de cada uno de los reservados.

Artículo 46. Los candidatos escogidos en el marco de la cuota de 20 % de reserva, por mandato de la ley, quedarán liberados de participar en los procesos para la elección de candidatos que se desarrollen internamente, sin importar que estos correspondan a alianzas o que sean de la propia estructura partidaria.

Artículo 47. Las mujeres seleccionadas para ser candidatas por alguna de las modalidades, dentro de la cuota de no menos de 40 % de la nómina nacional, no podrán ser

sustituídas, salvo el hecho de que alguna de ellas presente su renuncia formal al derecho adquirido, si existe en su contra alguna inhabilidad o si fallece. En caso de que existiera una necesidad apremiante de sustituirle, solo podrá ser sustituida por otra mujer, dentro de la lista general.

CAPÍTULO XIV

SOBRE REGISTRO DE CANDIDATURAS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN O RECHAZO

Artículo 48. La Comisión Nacional Electoral será el organismo responsable de recibir las precandidaturas para fines de inscripción. A tal efecto, evaluará la propuesta y una vez comprobado que cumple con los requisitos establecidos, dará un dictamen de admisión.

Artículo 49. Además de cumplir con los requisitos estatutarios y legales, los candidatos que aspiren a un cargo en los órganos partidarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Identificar el organismo al cual pertenezca.
- b) Los datos personales, completos y exactos.
- c) Una certificación de No Antecedentes Penales.
- d) Una carta firmada en donde haga contar su aceptación a la candidatura.

Registro de candidaturas para cargos de elección popular

Artículo 50. Para registrarse a un cargo de elección popular, el o la aspirante deberá cumplir con los requisitos estatutarios, así como los establecidos en el artículo 49 de la Ley núm. 33-18. Consecuentemente, también debe cumplir con los cuatro numerales del artículo anterior. Adicional a ello, tendrá que entregar una declaración jurada de bienes.

Conocimiento, aceptación o rechazo de precandidaturas

Artículo 51. La Comisión Nacional Electoral elaborará un formulario de registro de precandidaturas, que deberá ser llenado por los aspirantes, conforme a los plazos y requisitos exigidos en la convocatoria; una copia se le entregará a la persona interesada como acuse de recibo, después de comprobar que está conforme a dichos requisitos.

Artículo 52. Plazo de corrección de errores e imperfecciones. En caso de que no reúna los requisitos, la Comisión Nacional Electoral devolverá la documentación depositada y hará las recomendaciones de lugar para que sean completadas en un plazo que no exceda las 48 horas, contadas a partir del momento de la devolución de la documentación depositada. Vencido dicho plazo, no se aceptarán las precandidaturas.

Artículo 53. Publicidad de la lista admitida. Una vez que sean aceptadas todas las candidaturas, la Comisión Nacional Electoral divulgará en su página web, y por todos

los medios posibles, el listado con las precandidaturas que participarán en las elecciones del nivel que se trate, de manera que cumpla con los requisitos de publicidad que establece la ley.

Artículo 54. Plazos para objeciones e impugnaciones. La Comisión Nacional Electoral otorgará un plazo de 72 horas, a partir de la publicación de las candidaturas, a fin de que se permita a todo miembro del partido que lo considere necesario, objetar o impugnar alguna de estas si fuera el caso. En dicho plazo, se deberá especificar lugar y hora, así como los requisitos para presentar las objeciones o impugnaciones.

Artículo 55. Causales de impugnación. Para ser aceptadas, las impugnaciones y objeciones deberán tener fundamento en alguno de los puntos siguientes:

- a) Que el candidato electo no tenga derecho al sufragio pasivo.
- b) Que no cumpla con el tiempo de residencia requerido por la ley.
- c) Que se haya violado el cumplimiento de las cuotas femeninas y de la juventud, asignadas por la ley.
- d) Tener algún tipo de inhabilitación, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y el Estatuto del partido.

Párrafo. Además de los fundamentos de hecho y de derecho, la objeción o impugnación deberá tener los datos personales completos de quien la presente. De no cumplir ese requisito, el recurso de objeción o impugnación se declarará inadmisibles.

Artículo 56. Tan pronto sea recibida y aceptada la objeción o impugnación, la Comisión Nacional Electoral comunicará de inmediato al precandidato afectado, la situación presentada y le otorgará un plazo razonable para que presente su defensa. Después de completado ese proceso, la Comisión Nacional Electoral emitirá su dictamen en uno u otro sentido.

Sustitución, exclusión, retiro o renuncia de candidatura

Artículo 57. Derecho adquirido. Una vez sea electa una persona para una candidatura de elección popular, esta no podrá ser sustituida por ninguna autoridad del partido, salvo que ocurra alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 56 de la Ley núm. 33-18, a saber:

- a) Que se le compruebe una violación grave a la Constitución o a disposiciones de la ley.
- b) Que haya sido condenada penalmente, mediante sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, previa comunicación y autorización de la Junta Central Electoral observando siempre el debido proceso.

Artículo 58. Exclusión o retiro. Podrá ser excluida o cancelada toda candidatura, cuando su titular incumpla o viole el presente reglamento, en cuyo caso se procederá a elegir la sustitución, mediante el mismo procedimiento que se siguió en el caso anterior.

Fallecimiento, incapacidad o declinación de candidaturas

Artículo 59. En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad o declinación de una candidatura, después que resultase electa, el organismo directivo del partido, la Dirección Política, conocerá de la situación y hará una nueva propuesta sustituta por ante la junta electoral correspondiente.

CAPÍTULO XV *CAMPAÑA Y PRECAMPAÑA*

Campaña y precampaña electoral interna

Artículo 60. Una vez publicada la convocatoria o proclama, se iniciará de inmediato la precampaña interna de los interesados en participar como candidatos, tanto a los puestos de dirección partidaria, como a las candidaturas de elección popular.

Artículo 61. La Comisión Nacional Electoral elaborará un instructivo que contendrá todos los requisitos que deberán cumplir las personas que opten por participar para algún puesto en alguna de las dos elecciones, para autoridad interna o cargo de elección popular. Dicho instructivo indicará el día de inicio de la precampaña, las regulaciones sobre los gastos de precampaña, la propaganda permitida, la propaganda prohibida, de conformidad con lo dispuesto en el período de precampaña o campaña interna, señalado por la Ley núm. 33-18 (capítulo V, artículos 40-44).

CAPÍTULO XVI *ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y MESAS DE VOTACIÓN*

Determinación de los centros de votación

Artículo 62. Los locales del partido en todo el país y del exterior serán habilitados para que funcionen como centros de votación en las elecciones de las autoridades internas en los diferentes niveles.

Párrafo. En aquellos lugares donde no sea posible cumplir con ese dictado, la Comisión Nacional Electoral y las juntas electorales de los diferentes niveles, determinarán locales alternos que reúnan las condiciones necesarias para instalar los centros de votación.

Conformación de las mesas de votación y funciones

Artículo 63. En cada centro de votación funcionarán las mesas de votación que sean necesarias, de acuerdo con lo que establezcan las diferentes juntas electorales, con el aval de la Comisión Nacional Electoral.

Integración de las mesas de votación

Artículo 64. Las mesas de votación son los espacios destinados a recibir los votantes y los votos que estos emitan durante el proceso de votación. En ellas se instala el personal que las conforman y allí concurre el elector para ejercer su derecho al sufragio.

Artículo 65. Las mesas de votación son las responsables de recibir los votos de los sufragantes, así como de asegurar un proceso de elección confiable y transparente, garantizando el ejercicio del sufragio de manera personal, libre, secreto y ordenado.

Artículo 66. Las mesas de votación estarán integradas por un (1) presidente y dos (2) vocales, con sus respectivos suplentes. Actuarán con plena independencia de cualquier autoridad del partido, candidatos y delegados políticos, y sin atadura de ningún tipo que les pueda impedir el libre ejercicio de sus funciones. Sus integrantes serán nombrados por las distintas comisiones electorales, de acuerdo con su lugar jurisdiccional, la Comisión Nacional Electoral debe ratificarla.

Párrafo I. Las mesas de votación deberán tener, en todo caso, un mínimo de tres (3) integrantes.

Párrafo II. Llegada la hora de cierre, el presidente de la mesa introducirá al espacio donde funciona la mesa electoral, a los electores que estén en la fila, les tomará la cédula, hará constar en un acta cuáles se encuentran en fila, anotando correctamente el nombre completo y número de esta, escribiendo que después de la última de estas personas anotadas, no hay más en la fila a la hora de cierre, quedando cerrada con este la jornada de votación.

Artículo 67. Los integrantes de las mesas de votación tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

- a) Tener residencia en la demarcación en que les toque actuar.
- b) Ser electores de esa demarcación, preferiblemente.
- c) No ser candidatos a ninguno de los cargos a elegir.
- d) Haber participado y aprobado el Curso de Capacitación Electoral (CCE), impartido por la Comisión Nacional Electoral.

Párrafo. A la hora de conformar la integración de las mesas de votación, tratar de que sus integrantes voten en ellas y de no ser posible, que lo hagan en el mismo centro de votación donde ejercerán sus funciones.

Atribuciones y funciones de los funcionarios de mesas de votación

Artículo 68. Los funcionarios de las mesas de votación constituyen la autoridad superior en su mesa el día de las elecciones, con la misión de organizar, dirigir y controlar el proceso electoral en la mesa de votación; por lo tanto, tienen las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Instalar la mesa y las casetas de votación.
- b) Recibir y acreditar a los delegados de los candidatos que hubieren enviado a esa mesa de votación.
- c) Manejar todo el material electoral de su mesa, recibir los electores y resolver las distintas situaciones, así como los conflictos presentados durante todo el día de la votación.
- d) Resolver, en primera instancia, los asuntos relacionados con procesos de impugnación.
- e) Realizar el escrutinio al final del proceso y levantar un acta con los resultados.
- f) Llevar un registro en donde se hagan constar todas las incidencias que pudieran ocurrir durante la jornada de votación.
- g) Asegurar el cumplimiento de todas las demás funciones que ayuden a garantizar un proceso comicial, diáfano, ordenado, legal y transparente.

Capacitación de los funcionarios de mesas de votación

Artículo 69. Los funcionarios que conforman las mesas de votación deberán ser capacitados previamente en todo lo relativo a sus funciones electorales. Son ellos los que tomarán todas las decisiones el día de las elecciones, por lo que, además de dominar los aspectos legales del proceso, también deben estar bien preparados en las tres fases de dicho proceso el día de las elecciones: instalación de la mesa, proceso de votación y escrutinio. Además, están en el deber de devolver todos los materiales electorales usados en el proceso de votación.

Artículo 70. Corresponde a la Comisión Nacional Electoral definir, en cada elección, las particularidades del procedimiento de escrutinio, transmisión y cómputo electoral.

CAPÍTULO XVII ***SOBRE EL PROCESO DE VOTACIÓN***

Horario, sufragio y escrutinio

Artículo 71. La votación se iniciará a las 8:00 A.M. y concluirá a las 5:00 P.M.

Párrafo. No obstante, si llegare la hora de cierre de votación, y todavía hubiere sufragantes en las filas, se les permitirá ejercer su derecho, cerrándose la hora de votación cuando haya sufragado el último de la fila. Para tales fines la Comisión Nacional Electoral otorgará una prórroga a hora fija de término, dejando constancia por escrito, firmada por las autoridades competentes.

Instalación de las mesas de votación

Artículo 72. El día de las elecciones, los miembros titulares y suplentes de las mesas de votación deberán presentarse una hora antes del inicio de las votaciones, a fin de instalar la mesa y dejar todo dispuesto para el inicio de la votación.

Artículo 73. Al momento de llegar, deberán identificarse con sus credenciales que lo acreditan en sus respectivos cargos. Los delegados acreditados deberán hacer lo mismo ante el presidente de la mesa.

Artículo 74. Una vez resuelto ese protocolo, se procederá de inmediato a instalar la mesa de votación, disponiendo en cada lugar todos los materiales previamente inventariados. De todo eso se levanta un acta.

Materiales de votación

Artículo 75. Es necesario que el día de las elecciones, las mesas de votación cuenten con todo el material necesario para llevar adelante su misión. Dentro de ellos, se hace imprescindible disponer de:

1. El padrón electoral.
2. Las boletas de votación.
3. Sello gomígrafo que identifique la mesa.
4. Las diferentes actas para llevar a cabo el proceso: acta de instalación, de votación y de escrutinio.
5. Las urnas y casetas de votación.
6. Sobres para impugnación.
7. Lápices, lapiceros, crayones, papel en blanco y cintas adhesivas, entre otros.

Del ejercicio del derecho al sufragio

Artículo 76. Terminado el proceso de instalación de la mesa electoral y firmada el acta prevista para la ocasión, se iniciará de inmediato el proceso del sufragio. Los primeros en votar serán los miembros, titulares y suplentes, luego los delegados acreditados. Inmediatamente después, comenzarán a votar los electores en el mismo orden en que estén en la fila.

Artículo 77. La cédula de identidad y electoral es el único documento válido para poder ejercer el derecho al sufragio. Cada elector deberá presentar ese documento a los funcionarios de la mesa de votación para comprobar su correcta identidad y que está inscrito en el padroncillo electoral correspondiente.

Artículo 78. Los pasos que se deberán seguir durante todo el proceso de votación, son similares a los dispuesto en los artículos 225-228 de la Ley núm. 15-19, del Régimen Electoral. En tal sentido, se establece el siguiente procedimiento:

- a) El votante marcará en las boletas, previamente firmada(s) y sellada(s) por el presidente de la mesa de votación, el o los candidatos de su preferencia, y se hará constar en la lista definitiva de electores que este ha votado mediante la firma del elector o, en su defecto, con su huella dactilar.
- a) Los electores que necesiten ayuda para votar, el presidente de la mesa de votación, podrá autorizar que una persona de la confianza del elector lo acompañe, sin que medie ninguna otra persona cercana que pueda ver o escuchar lo que se haga o diga mientras se prepara la boleta.
- b) Se debe garantizar el total secreto del voto, ya que constituye un derecho y a la vez un deber para el elector. Por lo tanto, se prohíbe averiguar detalles de la votación de los electores, exceptos en las excepciones permitidas y reguladas por la ley. También se prohíbe al elector exhibir su voto.
- c) Toda persona que perturbe el orden en una mesa de votación y sea requerido por el presidente, si insistiera, será expulsado del local.

Artículo 78. A las cinco (5:00) de la tarde, el presidente de la mesa dispondrá que solo podrán ejercer el derecho al sufragio las personas que en ese momento se encuentren en la fila. Terminado de votar el último votante, se declarará terminado el proceso de votación, se completará el acta de votación y se iniciará la fase del escrutinio.

Sobre el escrutinio

Artículo 79. Para el conteo de los votos o escrutinio se seguirá el mismo procedimiento establecido en los artículos 232 y siguientes, de la Ley núm. 15-19, en los cuales se dispone:

- a) Contar las boletas depositadas en las urnas y compararlas con los electores que firmaron el padrón electoral; separar los sobres con las boletas observadas (si las hay) y compararlos con las anotaciones del acta de la mesa, para verificar que coincida. Dichos sobres no se abren. Luego el secretario de la mesa desdoblará las boletas, leerá en alta voz a quién corresponde y las mostrará a los delegados presentes.
- b) Las boletas anulables (si las hay) serán rechazadas y colocándolas en un grupo aparte, con anotaciones bajo la firma del presidente, el secretario de la mesa y de los delegados que quisieren. La cantidad de votos válidos, nulos y observados, se registrarán en el acta.
- c) No serán objetos de anulación aquellas boletas que presenten manchas e imperfecciones. No será anulable ninguna boleta por tener manchas, ni tampoco porque presente alguna imperfección en la preparación, siempre que se pueda determinar con certeza a favor de cuáles candidatos se ha querido votar.
- d) Si aparecieren boletas emitidas de más, en relación al número de votantes en una mesa, y que se compruebe su legitimidad, se introducirán de nuevo en la urna para removerlas y extraer luego al azar las boletas excedentes, y sin

desdoblarlas, se incinerarán. Esta situación se anotará en el acta de la mesa. Lo mismo se registrará en caso de que aparezcan boletas de menos en comparación con la firma de electores que ejercieron su derecho al sufragio.

- e) Cualquier delegado presente tiene derecho, cuando así lo considere prudente y lo solicite, de revisar el contenido de una boleta que haya sido leída.
- f) El acta del escrutinio debe tener anotaciones de todas las incidencias y actividad desarrollada en la mesa de votación, lo que incluye:
 1. La cantidad de boletas encontradas en la urna y su coincidencia o disparidad con la cantidad de votantes que muestre la lista definitiva de electores.
 2. El número de sobres para boletas observadas por causa de protestas; el número de boletas anuladas por cualquier causa prevista en esta ley.
 3. El número de votos válidos obtenidos por cada partido o agrupación.
 4. La constancia de haberse dado cumplimiento al procedimiento prescrito por esta ley para el escrutinio.
- g) El acta debe aparecer firmada por todos los miembros de la mesa de votación, y también por los delegados presentes que así lo quisiesen.
- h) Los delegados de las distintas candidaturas presentes en la mesa de votación, podrán formular al pie del acta las observaciones que les merezcan las operaciones del escrutinio y firmarán dichas observaciones con el presidente y el secretario de la mesa.

Artículo 81. Terminado el proceso del escrutinio, se levantará el acta con los resultados oficiales alcanzados, la cual deberá ser firmada por los tres funcionarios de la mesa de votación y por los delegados presentes. Será entregada una copia a cada delegado. Concluida esta fase, se utilizará un sistema de escaneo y transmisión de resultados sobre actas que permita tener una información veraz, segura y en la brevedad que permita el proceso.

Artículo 82. El sistema que se utilice debe tener capacidad para procesar, totalizar y asignar a cada candidato la cantidad de voto que le haya depositada en cada una de las urnas. A tales efectos, la Comisión Nacional Electoral dispondrá de un sistema de recepción de información y cómputo, y en su momento presentará una instrucción sobre cómo operará el cómputo electoral y la entrega de resultados.

CAPÍTULO XVIII

DEL CÓMPUTO ELECTORAL. RESULTADOS PRELIMINARES Y RESULTADOS DEFINITIVOS

Del cómputo electoral

Artículo 83. La Comisión Nacional Electoral dispondrá de todos los equipos y mecanismos necesarios para garantizar una rápida, segura y eficiente transmisión de las actas de las mesas de votación, hacia su centro de cómputos.

Resultados preliminares de votación

Artículo 84. La Comisión Nacional Electoral dispondrá la emisión de boletines parciales, para transmitir los resultados provisionales, de acuerdo con el cómputo de las actas, según se estén recibiendo y computando. La Comisión determinará la cantidad y frecuencia de emisión dichos boletines, de los cuales se entregarán copias a los distintos delegados de los diferentes candidatos.

Artículo 85. Tan pronto se concluya con la emisión de boletines con los resultados finales provisionales, se realizará el cómputo definitivo de los resultados en todas las comisiones electorales participantes en el proceso de votación.

Párrafo 1. El cómputo electoral se llevará a cabo en un solo proceso y de manera ininterrumpida, salvo situaciones de extrema fatiga, para lo cual la Comisión Nacional Electoral podrá ordenar pequeños recesos para reponer energía.

Párrafo 2. Si hubiere alguna discrepancia al momento de realizar el cómputo, se impondrá lo consignado en las actas de las mesas de votación.

Resultados definitivos

Artículo 86. Una vez concluido todo el proceso del cómputo electoral, incluido el conocimiento de los reparos e impugnaciones que pudieren existir, la Comisión Nacional Electoral emitirá los resultados finales del proceso eleccionario, con los ganadores en los diferentes cargos de elección popular en que participen.

CAPÍTULO XIX

DE LAS IMPUGNACIONES, RECLAMOS Y NULIDADES

Impugnaciones y reclamos

Artículo 87. Las impugnaciones o reclamos, antes de las votaciones, serán conocidas en el plazo establecido en el cronograma electoral, por las comisiones electorales auxiliares, en funciones de justicia electoral, en primera instancia, cuando se trate de candidaturas locales, y por la Comisión de Justicia Electoral de las candidaturas de la

Dirección Central y de las nacionales de elección popular; y en segunda y última instancia, de las apelaciones a las decisiones de los órganos inferiores.

Artículo 88. Las acciones de reclamo, reparo o impugnación estarán referidas a los siguientes aspectos:

- a) Contra errores presentados en el padrón electoral (fotos repetidas o que no correspondan al candidato; nombres mal escritos, fallecidos que aparezcan en el padrón; personas que por razones estatutarias estén inhabilitadas de participar en el proceso.
- b) Contra personas que tengan algún impedimento para ser candidatos y que no hayan sido advertidas durante el proceso de inscripción, o cuyo impedimento haya ocurrido después de haber sido inscritas.
- c) Contra cualquier error que pueda presentar la boleta de votación, que afecte las aspiraciones de determinados precandidatos.
- d) Contra la conformación de los funcionarios de las mesas de votación, cuando algún afiliado o candidato considere que existen dudas razonables, o la convicción de que no actuarán con absoluta imparcialidad, justicia y equidad.
- e) Contra decisiones que se consideren incorrectas, emanadas de los funcionarios de las mesas de votación.

Artículo 89. Las solicitudes de reparos, reclamos e impugnaciones podrán ser sometidas en la instancia correspondientes por:

- a) Los candidatos o sus delegados.
- b) Los miembros del partido que figuren en el padrón electoral.

Solicitud de nulidad

Artículo 90. La nulidad de la votación en una o más mesas de votación podría ser declarada, a instancia de la Comisión de Justicia Electoral o por solicitud de los candidatos, en las siguientes circunstancias:

- a) En aquellos casos en que las votaciones se hayan efectuado en lugares distintos a los dispuestos por los órganos electorales correspondientes o se hayan usado materiales e instrucciones distintos a los oficiales.
- b) Cuando una o varias mesas de votación no hayan sido instaladas sin previa autorización, en un plazo prudente para su instalación.
- c) Cuando se compruebe que hubo fraude, soborno, amenazas, intimidación, violencia, o que se vulneró el secreto del voto, con el fin de alterar la voluntad de los sufragantes al momento de ejercer su derecho.
- d) Cuando se compruebe que los funcionarios de las mesas de votación se aprovecharon de sus posiciones jerárquicas e influyeron en los votantes para hacer variar sus decisiones de votar.

- e) Cuando se determine que en una o más mesas de votación votaron personas que no figuran en el padrón de esa mesa, sin ser parte de ella y que dichos votos hayan sido claves para variar los resultados finales de esa mesa.

Artículo 91. Todas las decisiones de nulidad deberán ser conocidas por la Comisión de Justicia Electoral y sus resoluciones difundidas ampliamente por todos los medios de difusión internos y externos pertinentes.

Artículo 92. Todas las decisiones de la Comisión de Justicia Electoral podrán ser objeto de recursos de revisión ante ella misma, y de apelación ante el Tribunal Superior Electoral, así como ante los demás órganos jurisdiccionales establecidos por la ley.

CAPÍTULO XX

PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS Y TÉRMINO DEL PERÍODO DE PRE CAMPAÑA

Artículo 93. La proclamación de los resultados finales, tanto para los cargos de autoridad partidaria, como para las candidaturas del nivel popular, se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto del partido, que establece lo siguiente:

La proclamación de los candidatos a la presidencia y a la vicepresidencia de la República se hará en una asamblea ad-hoc integrada por los miembros de la Dirección Central y el Consejo Consultivo Nacional, y los presidentes de las direcciones provinciales, municipales, de circunscripciones electorales, de distritos municipales, de seccionales y medias debidamente convocados en la forma y plazo establecidos por la ley.

La proclamación de los candidatos a senadores, diputados, alcaldes, regidores, directores y vocales se hará en los respectivos congresos provinciales, municipales, de distritos municipales y de seccionales en el exterior del partido.

Párrafo. La Dirección Central podrá disponer, a solicitud de la Dirección Política, la proclamación en una misma asamblea de todos los candidatos a cargos de elección popular.

CAPÍTULO XXI

REGULACIÓN AL GASTO DE PRECAMPAÑA

Artículo 94. La Comisión Nacional Electoral, en el período de la pre campaña, debe velar porque los gastos estén dentro de los parámetros definidos para este período, en los artículos 42 y siguientes de la ley de partidos políticos, para los niveles presidencial, congresual, municipal y de distritos municipales. A tal efecto, suministrará información a cada uno de los candidatos inscritos, en relación a cuáles con sus topes de gastos.

Artículo 95. Es responsabilidad de la Comisión Nacional Electoral dar seguimiento y registrar todas las contribuciones hechas por particulares a los precandidatos, asegurando que se encuentren dentro de los límites establecidos por la ley y que provengan de personas naturales que se dediquen a actividades lícitas.

CAPÍTULO XXII **PROPAGANDA**

Artículo 96. Se consideran actos de propaganda o proselitismo, todas las actividades que durante el período de precampaña, realicen las personas, afiliados, o miembros dirigentes de Fuerza del Pueblo que de manera directa, o por interpósita persona, o quienes lo promuevan, presenten sus ideas y proyectos, a través de escritos, publicaciones, grabaciones, imágenes, y todo tipo de expresiones por diversas vías del espectro radioeléctrico, televisivo e incluso por las redes sociales. Todas estas manifestaciones relacionadas con las elecciones internas del partido, ya sea para elegir autoridades partidarias o para postular a cargos de elección popular.

Artículo 97. Ningún aspirante registrado puede proyectar información que vaya en contra del Estatuto, las leyes y la Constitución de la República. Tampoco podrá realizar promoción o propaganda difamatoria o denigrante en contra de alguno de los contendores de su propio partido.

Artículo 98. Como la propaganda en la precampaña se circunscribe a lo interno de los partidos, los aspirantes y sus equipos de trabajo, al participar en los medios de difusión, radial, escritos y televisados, y otros sistemas electrónicos, siempre deben promover los valores y principios de Fuerza del Pueblo como organización política sustentadora de sus aspiraciones.

Artículo 99. Los candidatos pueden hacer uso de materiales de publicidad, ya sea impresos o digitales, así como la divulgación de mensajes por las vías disponibles, preferiblemente focalizados a los miembros y simpatizantes del partido.

Artículo 100. En este período, deben abstenerse de utilizar los edificios públicos y de realizar todo tipo de propaganda que tienda a dañar los árboles, postes del tendido eléctrico, así como usar los símbolos o emblemas nacionales. Deben evitar utilizar pintura o afiches que no sean removibles; en fin, toda acción que perjudique y dañe el medio ambiente y los recursos naturales, y contravenga las disposiciones legales establecidas.

CAPÍTULO XXIII

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 101. A toda persona que aspire a una candidatura para un cargo en los órganos de dirección partidaria y/o para una candidatura de elección popular, que simpatice con una determinada candidatura o que participe como delegado o funcionario electoral, se le prohíbe:

- a) Usar soborno, violencia amenazas, coacciones, engaños desinformaciones o dádivas, como forma de conseguir votos a favor de su candidatura, o en contra de candidaturas contrarias (artículo 25.4 de la Ley núm. 33-18).
- b) Favorecer o privilegiar a determinados candidatos internos con informaciones, apoyo económico o de cualquier otra naturaleza, en detrimento de los derechos de otro u otros candidatos de la misma organización política (artículo 25.5 de la Ley núm. 33-18).
- c) Influir por cualquier vía para despojar de su candidatura a cualquier candidato que la haya ganado válidamente en los procesos internos de elecciones (artículo 25.8 de la Ley núm. 33-18).
- d) Usar, en cualquier forma y a cualquier título, los bienes y los fondos públicos pertenecientes a cualesquiera de los niveles o instancias del Estado, en provecho propio o de los candidatos que postulen, salvo la contribución señalada por la ley (artículo 25.10 de la Ley núm. 33-18).
- e) Poner a disposición de los candidatos de su simpatía, el uso de cualquier forma y de cualquier título, de bienes o fondos provenientes de las entidades públicas, en caso de que sea empleado del Estado o de los municipios correspondientes (párrafo del artículo 25 de la Ley núm. 33-18).
- f) Realizar actos de campañas antes de haber sido convocada formalmente la campaña electoral, por parte de la Comisión Nacional Electoral.
- g) Hacer declaraciones públicas que sean contrarias a decisiones adoptadas por la Comisión Nacional Electoral, o por las direcciones Política y Central del partido, relativas a cualquier aspecto del proceso electoral, o que, en sentido general, empañen la buena marcha del proceso.

Artículo 102. En adición a las sanciones que podrían aplicar la Comisión Nacional Electoral y el Tribunal de Justicia Electoral, los responsables de violar las disposiciones contenidas en el artículo anterior están sujetos a las penalidades y sanciones establecidas en los artículos 78 y 79 de la Ley núm. 33-18.

CAPÍTULO XXIV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS Y DELEGADOS

Derechos

Artículo 103. Los aspirantes y sus delegados a cargos electivos en las elecciones de autoridades y en las candidaturas de elección popular, gozarán de los siguientes derechos:

- a) Recibir de inmediato todas las decisiones y resoluciones que sean adoptadas por la Comisión Nacional Electoral y las demás comisiones electorales nacionales y del exterior.
- b) Disponer libremente, de acuerdo a programación, de todos los locales del partido, a fin de que puedan realizar sus actividades de promoción y campaña.
- c) Tener delegados de sus candidaturas ante los órganos electorales, técnicos, y mesas de votación.
- d) Realizar actividades públicas, lícitas y con adecuados procesos de rendición de cuentas, conforme a lo que establecen las leyes, el Estatuto y cualquier normativa del partido.
- e) Recibir todos, un trato igualitario por parte de los órganos electorales y las instancias del partido.
- f) Los delegados de los candidatos tienen derecho a denunciar cualquier hecho que ocurra en su jurisdicción y que sea atentatorio a la transparencia, a la ética y a la legalidad del proceso.
- g) Los delegados deben recibir todas las facilidades para el desempeño libre y sin trabas de sus funciones, asignadas en este reglamento electoral.

Obligaciones

Artículo 104. Serán obligaciones de los aspirantes y sus delegados:

- a) Conocer, respetar y acatar todas las resoluciones emanadas de los órganos electores correspondientes, el Estatuto del partido y las resoluciones que provengan de las instancias partidarias, comprometiéndose a cumplirlas.
- b) Obedecer y cumplir con todas las disposiciones y prohibiciones que contiene este reglamento, y las que se pudieren aprobar, en relación con la campaña de propaganda y la publicidad electoral.
- c) Respetar y acatar los resultados electorales, aún les sean contrarios, y apoyar las candidaturas que sean electas a los cargos de elección popular.
- d) Los delegados ante las mesas de votación tienen la obligación de abstenerse de cuestionar a los votantes sobre su preferencia.

- e) Los delegados ante las mesas de votación no podrán participar en discusiones entre ellos ni con los votantes, en el momento en que se desarrolla el proceso de votación.
- f) Los delegados ante las mesas de votación no podrán solicitar una revisión de las decisiones adoptadas por los funcionarios de las mesas de votación, cuando ellos no estuvieron presentes. Tampoco podrán interrumpir la votación ni el escrutinio.

CAPÍTULO XXV

DE LA PARTICIPACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)

Artículo 105. Para todo el proceso electoral es necesario contar con la supervisión, la asistencia técnica y el apoyo de la Junta Central Electoral como órgano de la administración, organización, supervisión y de arbitraje electoral de dichos procesos electorales, tal como lo establece el numeral 16 del artículo 18 de la Ley núm. 15-19.

Artículo 106. La asistencia técnica de la Junta Central Electoral estará básicamente orientada a la asesoría y ayuda especializada en materia de planificación, regulación y ejecución, en todas las fases de los dos procesos electorales.

Artículo 107. Se solicitará la cooperación de la Junta Central Electoral en todo lo que tiene que ver con la logística, particularmente en lo relativo al diseño de los materiales electorales, la verificación y depuración del padrón que será utilizado, préstamos de equipos tecnológicos, casetas, urnas, y otros materiales de uso específico en los procesos electorales.

Artículo 108. Fuerza del Pueblo podrá autorizar misiones de observación a los procesos de selección de autoridades partidarias y de candidatos a cargos de elección popular. Esa decisión deberá tomarla la Dirección Central, en los casos que considere pertinentes.

Tales misiones podrán ser nacionales o internacionales, y en todo caso, la decisión será comunicada a la Junta Central Electoral. Si se optara por la observación de estos procesos, la Comisión Nacional Electoral deberá elaborar un reglamento para la observación electoral.

CAPÍTULO XXVI

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 109. El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por parte de la Dirección Central del partido y será el marco regulatorio que regirá las elecciones de las próximas autoridades internas del partido y para la elección de las candidaturas de elección popular, con miras a las elecciones de 2024. Su observancia y cumplimiento cabal es de carácter obligatorio para todas las instancias del partido.



Artículo 110. La aplicación y ejecución del presente reglamento corresponde a la Comisión Nacional Electoral y a las diferentes comisiones electorales municipales, de distritos municipales, de circunscripciones y del exterior.

Artículo 111. Los asuntos de interpretación que pudieran surgir, así como la ponderación de otros temas de interés no contemplados en el presente reglamento, serán resueltos en única instancia por la Dirección Central del partido, la cual podría delegar en la Dirección Política la facultad de resolver al respecto.

Artículo 112: En caso de que el Congreso Nacional modifique la ley orgánica o cualquier normativa que regule el proceso electoral, estos reglamentos también serán adecuados a los cambios que sean introducidos en dichas modificaciones.

Artículo 113 (transitorio). Los miembros de Fuerza del Pueblo que en el Partido de la Liberación Dominicana y en el Partido de los Trabajadores Dominicanos ostentaban la condición de miembros del Comité Central o de su comité político, o sus equivalentes, mantendrán esas mismas posiciones como miembros de la Dirección Central y de la Dirección Política de Fuerza del Pueblo por un período de cuatro (4) años, a partir de la celebración del «Congreso Elector Manolo Tavares Justo».

Este artículo transitorio se establece en virtud del «Acuerdo por la Preservación de la Democracia y el Rescate Institucional de la República Dominicana», firmado el 18 de octubre de 2019 por el Dr. Leonel Fernández y el señor Antonio Florián.

Artículo 114: El presente reglamento podrá ser revisado y modificado en cada proceso electoral en los que participe el partido.

Homologado por la Dirección Política el 10 de agosto de 2021 y aprobado por la Dirección Central el 8 de diciembre de 2021, mediante la Resolución núm. 5-21; Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.



FUERZA DEL PUEBLO

Democracia, progreso y
bienestar para todos y
todas

**SOMOS EL RENACER DE LA ESPERANZA
DEL PUEBLO, LA EXPRESIÓN DE LA
VOLUNTAD CIUDADANA POR LA
RENOVACION DE LA DEMOCRACIA
EN REPUBLICA DOMINICANA**

@Fpcomunica

www.fuerzadelpueblo.do